

## **Memoria justificativa sobre la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles y residuos generados en las explotaciones ganaderas, y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón, los proyectos de decreto deben ir acompañados de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

La presente memoria se redacta en cumplimiento del citado precepto, respecto al procedimiento de aprobación del proyecto de decreto por el que se regula la gestión de estiércoles y residuos generados en las explotaciones ganaderas, y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios.

### **1 Necesidad de la promulgación de la norma**

El reciente incremento de actividad del sector ganadero intensivo, unido a la generalización de las operaciones de depuración de aguas residuales y la creciente actividad de reciclado de residuos orgánicos ha conllevado el consecuente aumento en la generación de estiércoles y lodos de depuración, así como de material bioestabilizado resultante de los procesos de separación en destino de los biorresiduos domésticos.

La composición de estos materiales, aunque variable, los convierte en una fuente de materia orgánica y de elementos fertilizantes aptos para su aplicación como abono en explotaciones agrarias. Pero este uso no está exento de riesgos para la salud humana y el medio ambiente, tales como el de contaminación del suelo por metales pesados o sales inorgánicas, el de contaminación de las aguas por nitratos debido a la sobrefertilización o los vertidos no controlados, o el de contaminación atmosférica por emisiones de metano, amoníaco y otros gases nitrogenados.

La gestión de los lodos de depuración y del material bioestabilizado son actividades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y su correspondiente régimen de autorización administrativa y de control. Condición que no alcanza a todos los supuestos de producción y gestión de estiércoles por que las actividades que los producen y las que los gestionan mediante aplicación sobre el terreno como fertilizante agrario no se encuentran incluidas, salvo excepciones, en el ámbito de aplicación de la normativa vigente en materia de residuos.

Mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 5/2013 que la modifica, quedó incorporada al ordenamiento jurídico español la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación, que supedita la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI). La misma Directiva establece que esta figura de intervención administrativa, que sustituye y aglutina al conjunto disperso de autorizaciones de carácter ambiental anteriormente

exigibles, deberá concederse de forma coordinada cuando en su procedimiento intervengan varias autoridades competentes.

La reciente Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón, desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma la norma básica en la Ley 16/2002 modificada por la Ley Básica 5/2013, de 11 de junio, enumera en su Anexo IV las distintas categorías de actividades que quedan sometidas al régimen especial de la AAI. Entre estas categorías se encuentran las explotaciones de ganadería intensiva de las especies porcina y aviar, así como las de gestión de residuos, cuyas respectivas instalaciones superen determinados umbrales de capacidad.

En materia de estiércoles, la disposición adicional novena de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, aprobada mediante la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y más recientemente, la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ha definido el concepto legal de aplicación directa en la agricultura y obliga a los promotores de las instalaciones ganaderas a adoptar un modelo de gestión para los estiércoles y a acreditar que dicha gestión ha sido la correcta, una vez realizada. Para ello los productores podrán optar entre distintos sistemas, entre los que se encuentra la aplicación directa o el tratamiento, que a su vez podrá darse en centros colectivos o en la propia instalación, o mediante una combinación de dos o más de los sistemas anteriores.

Conforme a lo expuesto, la citada disposición obliga a las instalaciones ganaderas sometidas al régimen de AAI a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sectorial sobre la gestión de estiércoles, y en particular, de los requisitos derivados de la normativa sobre contaminación de aguas, residuos, emisiones a la atmósfera, directrices ganaderas y fertilización. La misma disposición también obliga a garantizar la correcta gestión de los estiércoles para las instalaciones ganaderas no sujetas al régimen de AAI.

Al hacer frente a esta obligación han de tenerse cuenta el resto de actividades que compiten por el uso del suelo agrario y por la cobertura de la correspondiente demanda de fertilización citadas al inicio de esta exposición. Considerando, además, que las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos legales en materia de depuración de aguas residuales y en materia de reciclaje de residuos domésticos y comerciales han conllevado y conllevarán incrementos en la generación de estos residuos y en la demanda de suelos agrarios para su valorización. Y no sólo para los que hayan sido generados en Aragón sino también en comunidades autónomas colindantes en las que la disponibilidad de suelos agrarios es proporcionalmente muy inferior respecto a la producción de estos residuos.

## **2 Inserción en el ordenamiento jurídico**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece entre las competencias exclusivas de nuestra comunidad autónoma la de dictar normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente, incluyendo la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

En ejercicio de dichas competencias, y estando demostrado que la restauración de los daños ocasionados al medio ambiente es con frecuencia más difícil y costosa que la prevención de los mismos, en Aragón se aprobó la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón como desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con el propósito de prevenir conociendo y valorando a priori los posibles

efectos que las diferentes actuaciones suscitan sobre el medio ambiente. La Ley 7/2006 ha sido recientemente derogada por la reciente Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, adaptada a la modificación de la Ley 16/2002 que tuvo lugar por la Ley básica 5/2013.

La disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, antes citada, incluye entre sus contenidos el mandato al Gobierno de Aragón para su desarrollo reglamentario regulando el sistema de acreditación de la gestión de los estiércoles cuando estos hayan sido destinados a su aplicación agraria como fertilizantes, así como el procedimiento de autorización de los centros gestores de estiércoles, desarrollo que es el objeto del presente proyecto de decreto.

Por otra parte, varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, han sido recientemente revisados por la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (publicada en el BOA Nº 55, de 20/03/2015). Por razones de especialidad y técnica normativa, la disposición transitoria única de la referida Orden de 13 de febrero de 2015 prevé la sustitución del Anexo XII de las vigentes Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas por el desarrollo reglamentario de la legislación aragonesa en materia de protección ambiental que es objeto del presente proyecto de decreto. En consecuencia, el Proyecto 2 incluye una disposición derogatoria del Anexo XII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuyos contenidos pasan a formar parte del título III y del Anexo I del nuevo proyecto normativo, si bien adaptado a los resultados del proceso de información pública y que se detallan en el informe adjunto.

En el ámbito de la gestión de los residuos señalarse que se encuentra en fase de instrucción el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas correspondiente a la elaboración del futuro Plan Estatal Marco de Residuos (en adelante, el PEMAR), cuyo primer borrador incluye una serie de objetivos, medidas y orientaciones destinados a cumplir los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado de lodos de depuración, biorresiduos y residuos agrarios que fijan tanto en la Directiva 2008/98/CE, o Directiva Marco de residuos como la Ley 22/2011, de 23 de junio, de Residuos y suelos contaminados, que la transcribe a nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto a Aragón, procede exponer que ha finalizado el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas correspondiente a la adaptación del Plan Integral de Gestión de los Residuos de Aragón (Plan GIRA 2009-2015) a la Ley 22/2008, de 28 de julio, estando pendiente de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno. Entre las propuestas de medidas incluidas en la correspondiente Propuesta de Plan figura el proyecto normativo que ahora nos ocupa. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011 sobre planificación en materia de residuos, el GIRA habrá de adaptarse al futuro PEMAR una vez que dicho plan nacional haya sido aprobado.

En base a la justificación detallada en los apartados anteriores, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se considera necesaria y obligada por la Ley, además de conforme a las potestades que corresponden al Gobierno de Aragón, la regulación sobre las actividades de gestión de estiércoles y residuos generados en las explotaciones ganaderas y de acreditación de la correcta aplicación de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios en los términos expuestos en la propuesta de reglamento contenida en el llamado Proyecto 2. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto resulte de los correspondientes informes jurídicos.

### **3 Impacto social de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto**

Como en toda norma dictada en el ámbito medioambiental, en primer lugar debe destacarse el derecho constitucional de todo ciudadano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo por parte de los poderes públicos. Conforme a ello, las medidas que resultan de este proyecto de decreto permitirán mejorar la calidad del medio ambiente aragonés al promover una mejor gestión de los residuos generados en las explotaciones agrarias, así como de la valorización de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios, mejorando los sistemas de control desde la Administración Pública a fin de disminuir las afecciones al entorno.

El nuevo proyecto normativo regula y desarrolla las obligaciones establecidas en la normativa básica a los productores y gestores de residuos de naturaleza orgánica, en particular en lo que se refiere a las operaciones de valorización de dichos residuos como fertilizantes agrarios, adaptándolas a las circunstancias de la disponibilidad de suelo agrario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En paralelo, y considerando que las razones de protección y prevención ambiental que justifican el nuevo proyecto normativo son idénticas para los residuos orgánicos que se valorizan como fertilizantes agrarios que para determinados subproductos animales no destinados al consumo humano que destinan al mismo fin, el proyecto propone la extensión de obligaciones y fórmulas de control paralelas a los productores de estiércoles, incluso para todos los supuestos de gestión en los que tales subproductos no están sujetos al ámbito de la aplicación de la norma básica en materia de residuos.

En Aragón, debe destacarse la especial importancia económica del sector agroganadero, y más concretamente el subsector porcino, que merece ser calificado como uno de los mayores motores del crecimiento y desarrollo económico de la comunidad. Tras un crecimiento continuado, en Aragón existen en la actualidad un total de 807 instalaciones ganaderas intensivas registradas con su correspondiente AAI, esencialmente explotaciones porcinas, de un total de 13.853 instalaciones ganaderas que en la fecha de emisión de este informe figuran inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Conforme a los datos publicados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (*Macromagnitudes Agrarias 2013*) la denominada Producción Final (PF) del subsector ganadero en 2013 fue de 2.197 millones de euros (M€), siendo la del porcino intensivo de 1.345 M€, lo que representa el 61,2 % del sector ganadero, ocupando a más de 10.000 personas a tiempo completo. Basta completar esta exposición comparando esas cifras con el PIB de Aragón en el mismo año (32.959 M€) y con la población activa aragonesa (650.640 en 2014) para comprender la importancia socioeconómica del mismo.

En este contexto, debe significarse el hecho de entre los principales condicionantes del crecimiento del sector ganadero intensivo destacan por su limitada disponibilidad dos recursos naturales de especial relevancia: el espacio físico y la disponibilidad de suelo agrario como destino sostenible para la gestión de los estiércoles.

La limitación del espacio físico es la que justifica el régimen de distancias máximas a núcleos urbanos y a otros elementos del territorio establecido en las Directrices sectoriales

sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, que no son el objeto del presente proyecto normativo.

Respecto a la disponibilidad de suelo agrario, debe tenerse en cuenta que el destino de los estiércoles a su aplicación directa como fertilizantes agrarios es sin duda el sistema más económico de entre todas las alternativas de gestión posibles, en particular cuando se minimiza el coste del transporte aplicando el estiércol en las parcelas situadas a escasa distancia de la explotación ganadera que lo produjo. Tal es la importancia estratégica de este recurso que no es exagerado afirmar que hasta la fecha, la abundancia de suelos agrarios disponibles para este fin ha sido uno de los factores que más ha contribuido a la mayor competitividad y al consecuente crecimiento del sector ganadero intensivo en Aragón. Especialmente, después de que se hayan estabilizado las explotaciones autorizadas en las comunidades autónomas colindantes.

Respecto a la utilización del suelo agrario, el nuevo proyecto propone un sistema de control distinto al hasta ahora vigente conforme al Anexo XII del referido Decreto 94/2009, cuya derogación se propone. En la actualidad, el referido Anexo XII incluye la obligación de que en los procedimientos de autorización de las instalaciones ganaderas los promotores deben identificar las parcelas agrarias a las que destinarán los estiércoles que hayan de ser aplicados como fertilizantes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades de su fertilización. Y las autorizaciones ambientales de las granjas incluyen la obligación de mantener actualizado un cuaderno en el que se apuntan las parcelas y las cantidades de estiércoles y de nitrógeno aportadas. Debiendo informar al órgano ambiental de cualquier variación en la base agraria identificada en el procedimiento de autorización.

Se trata de un sistema adaptado y compatible con un modelo de explotaciones agropecuarias bajo un único titular responsable de todas las actividades, tanto agrarias como ganaderas. Pero este modelo tiende a ser cada vez más infrecuente, ya que por razones de economía de escala, las explotaciones ganaderas intensivas han venido creciendo en tamaño y producción de estiércoles.

En consecuencia, viene observándose un aumento de los casos en que los ganaderos no son titulares de las distintas explotaciones agrarias a las que se destinan sus estiércoles. Y en este nuevo contexto, resulta alejada de la realidad la exigencia al ganadero de una superficie agraria vinculada a la explotación ganadera durante toda la vigencia de su autorización, así como la atribución al mismo ganadero de las responsabilidades de fertilización de una serie de parcelas agrarias que con frecuencia forman parte de varias explotaciones agrarias distintas, de las que el ganadero no suele ser responsable ni titular.

El promotor de instalaciones ganaderas se enfrenta además a la creciente dificultad de que los titulares de las explotaciones agrarias o los propietarios de los suelos agrarios firmen su conformidad con la adscripción *Sine die* de sus parcelas agrarias a la autorización de la explotación ganadera, ya que como se ha expuesto, al ser limitada la disponibilidad del recurso consistente en el suelo agrario apto para la aplicación de los estiércoles, los propietarios del suelo no desean contraer servidumbres que en la práctica anulan sus posibilidades de ser promotores de futuras explotaciones ganaderas que hagan uso de dichos terrenos.

A modo de estimación de la proporción entre el potencial fertilizante de los estiércoles producidos en Aragón y la demanda de fertilizantes del sector agrario en Aragón, es procedente citar la publicación realizada en 2.006 por el, entonces, Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, denominada "Guía de Fertilización Nitrogenada". En dicha publicación se estima la demanda anual de nitrógeno del sector agrario aragonés en unas

110.500 toneladas anuales, y se estima que sólo en 2.004, el nitrógeno contenido en los estiércoles producidos por las instalaciones ganaderas de Aragón ascendía a unas 86.000 t anuales. Desde entonces la cabaña ganadera estabulada en explotaciones intensivas ha crecido sustancialmente, en particular en el sector porcino (desde 7.230.000 cabezas cebadas y vendidas en 2004 a 10.711.613 en 2014, siempre según las *Macromagnitudes del Sector Agrario Aragonés*), lo que permite estimar que el grado de cobertura teórico de la demanda de fertilización nitrogenada puede estar cercano al 100% en la actualidad, ya que claramente dicha demanda no ha crecido en proporciones similares a pesar de las recientes transformaciones en regadío.

Todo ello, unido a que las alternativas técnicas a la aplicación agraria se basan en costosos procesos de tratamiento para la reducción de la concentración de nitrógeno de los estiércoles, o en su deshidratación mediante procesos físicos para concentrar sus nutrientes y abaratar su transporte hasta parcelas agrarias más alejadas, da idea de la importancia de disponer de información actualizada sobre el régimen de uso de los suelos agrarios de Aragón como destino de los estiércoles, así como de otras operaciones de valorización de residuos orgánicos que compiten por el uso del mismo recurso, y en particular, de los lodos generados en las estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante, lodos EDAR).

El modelo que se propone mediante este proyecto normativo se basa en un sistema de declaraciones telemáticas anuales, a realizar por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de intervención ambiental denominado AAI y también por parte de los centros de gestión de estiércoles y por parte de los gestores autorizados para la valorización agraria de lodos EDAR u otros residuos orgánicos. En esas declaraciones deberán identificarse todos y cada uno de los recintos agrarios a los que se haya destinado estiércol o residuos en el ejercicio precedente a la declaración, y las cantidades de nitrógeno contenidas en dichas aplicaciones.

El sistema de identificación de los recintos agrarios que se propone es el mismo que se viene aplicando para la realización de las declaraciones anuales que realizan los titulares de las explotaciones agrarias en sus solicitudes de ayudas en el marco de la Política Agraria Común (el denominado SIGPAC), bien conocido por el sector agrario aragonés.

La explotación conjunta mediante medios informáticos de la información procedente de los agricultores y los ganaderos conllevará importantes mejoras y ventajas sobre el sistema de control que actualmente se viene aplicando sobre las obligaciones ambientales de los titulares ganaderos, seriamente condicionado por la dificultad del tratamiento de la información manuscrita, y la contribución al interés público que conlleva la consecuente mejora en la prevención ambiental derivada de un mejor régimen de control. Pero esas no son las únicas ventajas del nuevo modelo. Entre ellas, y sin ánimo de exhaustividad, deben destacarse las siguientes:

- Podrá confeccionarse y publicarse cartografía específica que represente el grado de utilización de los suelos agrarios aragoneses como destino de los estiércoles y de los residuos orgánicos, con el nivel de detalle que corresponde al SIGPAC. Información que resultará de gran utilidad a la planificación del sector agropecuario aragonés y a futuros promotores de instalaciones ganaderas. Así como a los gestores autorizados para la valorización agraria de residuos orgánicos, en Aragón y en otras comunidades autónomas.
- Se facilita y se simplifica el proceso de autorización de nuevas instalaciones ganaderas en aquellas zonas donde la demanda agraria de fertilizantes no haya quedado saturada por las explotaciones ganaderas existentes.

- La información sobre la distribución geográfica de la producción de estiércoles en la comunidad autónoma contribuirá a racionalizar el gasto anual en fertilizantes nitrogenados de origen sintético, cuya fabricación demanda una importante cantidad de energía obtenida de recursos fósiles importados, esencialmente de gas natural. Dicha información facilitará a los titulares de las explotaciones agrarias la disponibilidad de información sobre las explotaciones ganaderas y producción de estiércoles que puedan cubrir sus respectivas demandas de fertilizantes nitrogenados, e incluso podría llegar a ser la base de un sistema de ayudas públicas que incentive el empleo de estiércoles como fertilizantes, considerando las indudables ventajas económicas y ambientales de este modelo de gestión.
- Como consecuencia de la evolución normativa producida en los últimos años, aproximadamente un 20% de las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de AAI esta sujeta a la obligación de realizar este tipo de declaraciones telemáticas, en tanto que el 80% restante no lo está. En cumplimiento de las obligaciones de trato equitativo a instalaciones equivalentes, es un objetivo irrenunciable establecer un modelo de obligaciones único para la acreditación de la gestión realizada con los estiércoles en todas las instalaciones de ganadería intensiva sujetas al régimen de AAI.
- Mantener el régimen de control que hasta la fecha se viene aplicando en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las explotaciones ganaderas conlleva un serio riesgo de que siga aumentando la promoción de nuevos proyectos de instalaciones ganaderas intensivas en zonas ya saturadas, en las que no pueden otorgarse nuevas autorizaciones si no están vinculadas a la obligación del tratar los estiércoles.
- De entre todas las soluciones valoradas hasta el momento, el sistema de declaraciones telemáticas basadas en SIGPAC es el que permitiría identificar con el máximo de seguridad jurídica a aquellas explotaciones ganaderas intensivas que precisan la adopción de medidas de tratamiento para sus estiércoles, bien sean en régimen de autogestión bien sea mediante su entrega a los centros de gestión de estiércoles.
- La identificación de las explotaciones ganaderas que precisan de operaciones de tratamiento de sus estiércoles y la precisa estimación de sus correspondientes volúmenes de demanda, así como la distribución geográfica de dicha demanda de tratamientos, constituyen la información imprescindible para la planificación y el proyecto de las soluciones técnicas de tratamiento y el impulso a la creación de figuras asociativas para la gestión colectiva de los estiércoles.

Para completar el análisis del impacto social del proyecto normativo que se propone, debe exponerse que ha sido sometido a un periodo de información pública en diciembre de 2014, así como a numerosas consultas personalizadas a más de 25 entidades, recibándose un total de 234 propuestas o alegaciones de 29 entidades distintas. Parte de ellas se han tenido en cuenta en la elaboración de la propuesta definitiva de Decreto, quedando patente la importancia de la participación y la implicación en la presente regulación.

Al respecto, deben darse por reproducidos los contenidos del apartado 4 del informe sobre la tramitación del presente proyecto de decreto que obra en el expediente, y la respuesta a todas las alegaciones contenida en el Anexo a dicho informe. En el citado apartado 4 se analizan las principales alegaciones presentadas por los representantes del sector agroganadero aragonés. Y debe destacarse de todo ello que los empresarios del sector ganadero y las principales organizaciones agrarias han puesto de manifiesto un claro y contundente rechazo a la propuesta normativa, pero ninguno de sus argumentos justifica tal rechazo salvo en lo que se

refiere a la esperable prevención del sector ante el nuevo modelo de control. Ya que, en el caso de que se aplique, identificará con mayor eficacia y seguridad jurídica que en la actualidad los posibles incumplimientos de los compromisos adquiridos por los promotores en el marco de sus respectivas autorizaciones administrativas.

Así mismo, cabe añadir que los principales contenidos de esta propuesta de decreto ya habían sido incluidos en el Programa de Estiércoles y Lodos de EDAR del documento de revisión del Plan GIRA, que fue objeto de información pública y de consultas personalizadas en 2013, recibándose en su momento unas 25 propuestas y sugerencias, de un total de 7 entidades distintas entre locales, empresariales, sindicales, así como de empresas relacionadas con la gestión de residuos, lo que demuestra el interés despertado sobre el tema. Buena parte de las alegaciones (más de un 70%) fueron consideradas favorablemente o al menos con carácter transaccional, integrándose en la redacción definitiva de la revisión del Plan mencionado, y por ende, en el proyecto de decreto que ahora nos ocupa.

El modelo también ha sido expuesto en el marco de la Comisión Nacional de Coordinación en materia de Residuos, creada conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados. Los representantes de la administración estatal y de las distintas comunidades autónomas presentes en el correspondiente grupo de trabajo sobre gestión de residuos orgánicos manifestaron gran interés por este sistema conjunto de control de responsabilidades tanto de gestores como de ganaderos, sin más prevención que la ya expresada en relación a las alegaciones presentadas por los empresarios, basada en la eficacia del sistema en la detección de incumplimientos en materia de gestión.

En síntesis, no es exagerado afirmar que si se prescinde de un modelo de control que suma todas las ventajas descritas, además de incumplir el mandato legal contenido en la disposición adicional quinta de la Ley aragonesa 11/2014 y de prescindir de una herramienta de control que permitirá optimizar el gasto actual en materia de inspección, quedaría seriamente condicionado el desarrollo sostenible del sector ganadero intensivo aragonés, ya que en tal caso no estará apoyado sobre bases territoriales y ambientales sólidas. Todo ello con el consecuente riesgo de la realización de cuantiosas inversiones basadas una interpretación inadecuada de los factores de competitividad que las justifican.

#### **4 Estimación del coste a que dará lugar la nueva norma y su forma de financiación**

Conforme a las responsabilidades y obligaciones vigentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico que se detalla en el apartado 2 de esta memoria, corresponde a los productores de estiércoles y los productores de residuos orgánicos la obligación de gestionarlos adecuadamente y de acreditar su correcta gestión. Consecuentemente, la obligación de sufragar los gastos que dicha gestión y acreditación generen corresponde igualmente a los productores, conforme al principio de "quien contamina, paga".

La obligada aplicación del citado principio de "quien contamina, paga" es garantía suficiente de que la aprobación y aplicación del proyecto normativo que se propone no debe conllevar un incremento del gasto público. Ya que, considerando las competencias y obligaciones de control que ya corresponden a la administración ambiental autonómica (en lo que se refiere al régimen de control de los gestores y productores de residuos y de la ejecución de las condiciones establecidas en las AAI de instalaciones ganaderas) y las competencias locales (en lo que se refiere al régimen de control de las licencias ambientales de actividad

clasificada –en adelante, LAC- otorgadas a las instalaciones ganaderas) la nueva norma no añade ni desarrolla las competencias y obligaciones ya existentes..

El modelo de control basado en la explotación informática de la información procedente de las declaraciones telemáticas de los productores y de los gestores (gestores de residuos y centros gestores de estiércoles) y su contraste con la declarada por los titulares de las explotaciones agrarias en sus solicitudes de ayudas públicas, supone la puesta a disposición de los órganos de control ya existentes de una herramienta económica y eficaz, que no demanda más inversión pública añadida que la imprescindible para programar y mantener la necesaria aplicación informática.

Dicha aplicación debe ser desarrollada aprovechando las plataformas informáticas ya existentes, tanto en el marco de la gestión de las ayudas PAC en el que ya han sido desarrollados y han entrado en servicio los módulos adaptados a la declaración a realizar por parte de los ganaderos que ya incluyen esta obligación en sus autorizaciones administrativas, como en el marco del denominado "Sistema de Información de Calidad Ambiental" (SICA), que ya contiene toda la información sistemática sobre los gestores de residuos autorizados o registrados conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la correspondiente a la identificación de todas las explotaciones ganaderas sujetas al régimen de AAI, y sus respectivas ubicaciones geográficas.

En las condiciones expuestas, se estima que los desarrollos informáticos necesarios supondrán una inversión máxima de 50.000 € por parte del Gobierno de Aragón, a imputar únicamente al ejercicio en el que haya de desarrollarse la aplicación informática descrita. Cantidad que resulta asumible dentro de los presupuestos anuales que se vienen asignando al Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente y que se identificará en el correspondiente proyecto de presupuestos una vez que la nueva norma haya entrado en vigor, ya que como se ha dicho, el módulo adaptado a la realización de las declaraciones telemáticas por parte de los ganaderos se encuentra ya programado y operativo.

Resulta más complejo estimar el modo en que el nuevo modelo pueda afectar al gasto público que corresponde realizar a las administraciones locales para adaptar su sistema de control de las condiciones incluidas en LAC de explotaciones ganaderas. No obstante, debe significarse que el proyecto de decreto propuesto no incluye la obligación de que los titulares de este tipo de instalaciones ganaderas realicen declaraciones telemáticas, sino que únicamente habilita a los consejeros competentes en materia ganadera y ambiental para establecer tal obligación en los ámbitos geográficos que así lo requieran. Por lo tanto, será en el marco del trámite de la respectiva orden donde deberán estimarse estos costes, aunque puede añadirse al respecto que por razones de eficacia y racionalidad será muy conveniente que el análisis informático de los datos procedentes de las declaraciones de ambos tipos de explotaciones (las sujetas a AAI y las sujetas a LAC) se realice de forma conjunta, en el marco de la obligada colaboración de las administraciones públicas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que un sistema preventivo como el propuesto evitará serios riesgos de contaminación ambiental, en particular de contaminación de aguas subterráneas o acuíferos de especial importancia en el abastecimiento de las poblaciones aragonesas. Tal prevención de riesgos ambientales justifica con creces el gasto expresado y el régimen de control ya vigente sobre estas actividades y resulta insignificante en proporción a las inversiones públicas que serían necesarias para paliar las consecuencias de dichos impactos. Y a todo ello debe añadirse la obligación de valorar el coste ambiental que supone la pérdida de la calidad de las aguas superficiales ya registrada en ciertas áreas del territorio aragonés, y las serias consecuencias para la salud pública que se derivan del consumo de agua contaminada

con nitratos, cuya enumeración y valoración (económica y ambiental) excede de los objetivos de esta memoria.

En Zaragoza, a 16 de abril de 2015

La Directora General de Calidad Ambiental

Consta la firma

Fdo. Dña. Pilar Molinero García

